

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo).- Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. García (A.F.).- Señora presidenta: quiero reconocer la iniciativa de la presidenta de la Nación de unificar los códigos Civil y Comercial que regirán la República Argentina, pero fundamentalmente reconocer la decisión política de hacerlo desde la perspectiva y la doctrina de los derechos humanos.

Quiero reconocer el trabajo del presidente de la Cámara, diputado Julián Domínguez, y el de los diputados que integraron la comisión bicameral, que en audiencia pública escucharon a las organizaciones de la sociedad con el afán de construir una inteligencia colectiva que quede registrada en este código que vamos a sancionar.

Quiero repudiar la actitud cobarde y mentirosa de la oposición, que se ha retirado de este recinto haciéndose los sorprendidos, pero con la clara decisión de no derogar el código actual vigente. (Aplausos.)

El código actual vigente se construyó desde el sector cultural más individualista, liberal, racionalista y abstencionista de nuestro país, y se adaptaba a los requerimientos que esos sectores dominantes anglofranceses necesitaban para asegurarse la propiedad privada, la autonomía de las partes para contratar, donde siempre se garantiza la voluntad del más fuerte, y la mayor seguridad jurídica, ignorando, ocultando y desconociendo las costumbres de los sectores culturales como el mestizaje, los gauchos, los indios y la mayoría del pueblo de nuestra patria.

Es cierto que en este siglo sufrió cambios, pero la verdad es que ninguno transformó su espíritu. El nuevo código que estamos discutiendo hoy se dicta en la era de la globalización, en la era de las grandes transformaciones de las ciencias y en la era de la inmediatez, pero además se inscribe en el trayecto de treinta años de democracia y el recorrido de once años de un gobierno que demostró que cuando el Estado garantiza el principal derecho, que son los derechos humanos, el pueblo puede gozar de los derechos civiles, constitucionales y comerciales.

La sociedad ha cambiado. La familia no es una institución natural sino un producto cultural, y es fácil entender que su destino se encuentra ligado al camino que la sociedad recorre.

Voy a referirme al impacto de las instituciones de este código en el derecho de familia, que deja de ser de orden público y reconoce la autonomía de las personas para

regir sus vidas, la sexualidad, la procreación o el proyecto de vida personal.

Reconocemos que la familia ya no se conforma con la unión de una pareja heterosexual en el matrimonio, sino que existen muchos modelos de familia, y que las acciones del Estado deben tender a preservar una institución en la que son concebidos, ahijados y educados los nuevos sujetos de derecho.

Los principios fundantes son la igualdad real, la no discriminación y la autonomía que deviene en autonomía de la voluntad, que en este punto deviene en voluntad procreacional, transformándolo en elemento central para la creación del vínculo filiatorio, corriendo el eje de la biología cuando legisla el reconocimiento de los distintos métodos de reproducción humana asistida.

En primer lugar, en relación con la filiación, se deja de identificar el vínculo biológico como único y exclusivo para elaborar el concepto jurídico de filiación. Eso le quita dramatismo a la modificación del artículo 19 que se diera en el Senado y pone en evidencia que este código no prohíbe, no pone en riesgo ni restringe las técnicas de reproducción humana asistida.

- Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sra. García (A.F.)- El artículo 19 establece que la existencia de la persona humana comienza en la concepción. El artículo 20 establece que la época de concepción es el lapso entre el máximo y el mínimo fijados para la duración del embarazo, es decir que reconoce que la persona humana es el producto de un proceso que se completa en la gestación. Y el artículo 21 determina que los derechos y obligaciones del concebido o el implantado quedan irrevocablemente adquiridos si nace con vida.

El debate sobre el inicio de la existencia se trata de una cuestión valorada de diversas formas: desde una perspectiva biológica, ética, médica, moral, filosófica y religiosa; pero no es cierto que impone en nuestro Estado laico una creencia específica. Además, como está atravesado por las convenciones internacionales, podemos recordar -como decían quienes me precedieron- lo que dice la Corte Interamericana en el fallo "Artavia Murillo y otros", que establece que el embrión o implantado no es persona y afirma que cuando se trata de la reproducción asistida la concepción

se produce en la implantación del embrión, es decir, lo mismo que dice nuestra ley 26.682.

El Código Civil recepta la técnica de reproducción asistida regulando el uso de los mismos en cuanto a la causa de filiación. Es decir que la filiación puede tener lugar por naturaleza, mediante técnica de reproducción asistida o por adopción, otorgándole los mismos efectos, sea matrimonial o extramatrimonial. Y agrega además que nadie puede tener más de dos vínculos filiales.

Hace algunas décadas hablar de filiación era referirse exclusivamente a vínculo biológico. En nuestro país han nacido millones de niños mediante técnicas de reproducción humana asistida, con gametos de ambos progenitores o con donación de gametos por parte de terceros.

Este código viene a dotar de seguridad jurídica a los vínculos filiales de estos niños y viene a dotar de los mismos derechos a todos los niños, independientemente del origen de su filiación. (Aplausos.)

Agrego además que incorpora la voluntad procreacional como fuente de filiación. Señala que los hijos nacidos de una mujer por tratamiento de reproducción humana asistida son también del hombre o mujer que ha prestado su consentimiento previo, informado y libre, con independencia de quién haya aportado los gametos.

Se dota a la voluntad de ser padre o madre de una fuerza que convierte al material genético solo en el instrumento para determinar la paternidad de terceros.

En los artículos 561 esa voluntad procreacional se inscribe en el consentimiento libre e irrevocable que puede hacerse hasta el momento en que se haya producido la concepción o la implantación del embrión.

Así mismo, en los artículos 563 y 564 se hace referencia al derecho a la información. Es decir que la identidad del donante es reservada y confidencial, pero se compatibiliza el derecho a la identidad con las características del nacimiento por medio de estas técnicas.

Señor presidente: la regulación de las relaciones filiales, o sea de los niños con sus padres y con todos los integrantes de su grupo familiar, es un eje central de esta reforma y adopta todas las disposiciones establecidas en las convenciones internacionales. En síntesis, se busca dotar a quienes conforman el grupo familiar de los mejores institutos, derechos y obligaciones que les garanticen un vivir armónico.

Por eso convocamos a los que se fueron del recinto, a los que proclaman democracia, libertad e igualdad y que tendrían que haber derogado con su voto el código de Vélez

Sarsfield. El pueblo debe tener en claro quiénes están dispuestos a terminar en esta Argentina con el arbitrio judicial. (*Aplausos.*)